

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la "mi ciudad" es diferente</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 091 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **MARIO RICARDO LOPEZ RAMIREZ** con C.C. No. **93.381.175** en calidad de Vicerrector Administrativo para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 091 de fecha 31 de julio de 2024** dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado **112-075-2024** adelantado ante **LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Octavo de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el señor **MARIO RICARDO LOPEZ RAMIREZ**, el día **29 de agosto de 2024 a las 2:00 P.M.** En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Quince (15) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de Agosto de 2024 las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

DESEFIJACION

Hoy 26 de Agosto de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de controlaría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 091

En la ciudad de Ibagué, a los **treinta y uno (31) días del mes de julio de 2024**, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-075-2024**, adelantado ante el **Universidad del Tolima** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. **175** de fecha 28 de junio de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante el **Universidad del Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 073 del 20 de mayo de 2024 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando DTCFMA-33-2024 del 20 de mayo de 2024, según el cual expone:

"La Universidad del Tolima adquirió dos compromisos con la COMERCIALIZADORA SAMOT SAS, mediante aceptación de ofertas No. 255 de fecha 18 de abril de 2022 por un valor de \$12.049.290,26 y otra AO con el No. 321 del 16 de mayo del mismo año por cuantía de \$1.615.187, de modo que el contratista realizó el cobro al ente universitario mediante facturas electrónicas de venta No. FE 1294 del 19 de mayo y No. FE 1394 del 11 de agosto ambas del 2022, la sumatoria total de las cuentas relacionadas suman \$13.664.477,26, cuentas que no fueron canceladas en su momento.

El 24 de octubre de 2022, la universidad recibe notificación de cobro persuasivo por parte de NOVA IURIS, quien se identifica como apoderado de Comercializadora SAMOT S.A.S identificada bajo el NIT 901112915 expresando lo siguiente:

REF: NOTIFICACIÓN DE COBRO PERSUASIVO.

Comercializadora Samot S.A.S identificada bajo el NIT 901112915, le informa que la entidad **UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL TOLIMA** se encuentra en mora por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$13'664.477)** respecto de las facturas generadas según contrato de suministro derivado de licitación abierta. Suministros los cuales fueron debidamente entregados en sus dependencias cumpliendo así con nuestra obligación contractual.

Reiteramos la importancia de realizar los pagos de manera oportuna con la finalidad de evitar el inicio del cobro judicial correspondiente, el cual le generaría un costo adicional al final del proceso al igual que posibles medidas cautelares como el embargo, secuestro y remate de los bienes o activos patrimoniales



José Carlos García Ávila
Abogado.
CC 1.020.472.210
I.P 359574.

contacto@novaiuris.com.co
3006335889
Calle 52#43-70 oficina 105
Medellín-Antioquia.



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No FE 1294 DE 19/05/2022				
Resolución	Mes/Año	Días	Interes Anual	Efectiva Anual a Tasa Mensual
617	jun-22	12	20,40%	2,34%
801	jul-22	31	21,28%	2,43%
937	ago-22	30	22,21%	2,53%
1126	sep-22	30	23,51%	2,66%
1327	oct-22	31	24,61%	2,78%
1537	nov-22	30	25,78%	2,89%
1715	dic-22	31	27,64%	3,08%
1985	ene-23	31	28,84%	3,20%
100	feb-23	28	30,18%	3,33%
236	mar-23	31	30,80%	3,39%
472	abr-23	30	31,39%	3,45%
606	may-23	31	30,27%	3,34%
766	jun-23	30	29,76%	3,29%
945	jul-23	31	29,36%	3,25%
1090	ago-23	31	28,75%	3,19%
1328	sep-23	30	28,75%	3,19%
1520	oct-23	11	26,53%	2,97%
TOTAL				

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No FE 1394 DE 11/08/2022				
Resolución	Mes/Año	Días	Interes Anual	Efectiva Anual a Tasa Mensual
1126	sep-22	20	23,51%	2,66%
1327	oct-22	31	24,61%	2,78%
1537	nov-22	30	25,78%	2,89%
1715	dic-22	31	27,64%	3,08%
1985	ene-23	31	28,84%	3,20%
100	feb-23	28	30,18%	3,33%
236	mar-23	31	30,80%	3,39%
472	abr-23	30	31,39%	3,45%
606	may-23	31	30,27%	3,34%
766	jun-23	30	29,76%	3,29%
945	jul-23	31	29,36%	3,25%
1090	ago-23	31	28,75%	3,19%
1328	sep-23	30	28,75%	3,19%
1520	oct-23	11	26,53%	2,97%
TOTAL				

\$ 12.049.290,26		\$ 1.615.187,00	
Interes Mora Total		Interes Mora Total	
\$	112.716,80	\$	28.672,34
\$	302.699,35	\$	46.325,52
\$	304.630,55	\$	46.753,65
\$	320.843,38	\$	51.435,66
\$	345.588,21	\$	53.428,79
\$	348.782,06	\$	50.250,46
\$	383.709,87	\$	56.647,93
\$	398.578,62	\$	55.749,97
\$	374.868,30	\$	55.781,83
\$	422.593,41	\$	53.172,93
\$	415.894,61	\$	54.287,20
\$	416.132,32	\$	53.279,90
\$	396.669,93	\$	51.561,19
\$	404.982,35	\$	17.591,72
\$	397.467,87		
\$	384.646,33		
\$	131.234,17		
\$	5.862.038,13	\$	674.939,09

Valor total de interés de mora \$6.536.977,22.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Una vez conocida la notificación de la contraparte, el ente universitario convino celebrar un ACUERDO DE PAGO con el contratista el 27 de octubre de 2023, el cual se rigió por las cláusulas contenidas en el documento, adicional a esto, en el documento aludido la universidad se compromete a pagar los intereses moratorios causados.

De común acuerdo con el apoderado de la COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S, se acordó un descuento en el valor causado de los intereses generado por el no pago de las facturas de venta mencionadas anteriormente, por un 10% del valor de los intereses, por lo cual, el valor a pagar por concepto de interés de mora es de \$5.883.279,50.

COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S.

FACTURA	FECHA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL FACTURA	RETEFUENTE	RETEIVA	TASA PRODEPORTE	VALOR A PAGAR FACTURA	INTERESES DE MORA	10% DESCUENTO SOBRE INTERESES	TOTAL INTERESES DE MORA
1294	19/05/2022	10.125.454,00	1.923.836,26	12.049.290,26	253.136,00	288.575,00	202.509,00	11.305.070,26	5.862.038,13	586.203,81	5.275.834,32
1394	11/08/2022	1.357.300,00	257.887,00	1.615.187,00	33.933,00	38.683,05	27.146,00	1.515.425,00	674.939,09	67.493,91	607.445,18
TOTAL		11.482.754,00	2.181.723,26	13.664.477,26	287.069,00	327.258,05	229.655,00	12.820.495,26	6.536.977,22	653.697,72	5.883.279,50

RESUMEN VALOR A PAGAR

CAPITAL	12.820.495,26	20.201.454,48
INTERESES	5.883.279,50	
TOTAL	\$ 18.703.774,76	



Acuerdo de pago de la Universidad del Tolima a SAMOT SAS



FACTURA	FECHA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL FACTURA	RETEFUENTE	RETEIVA	TASA PRODEPORTE	VALOR A PAGAR FACTURA	INTERESES DE MORA	10% DESCUENTO SOBRE INTERESES	TOTAL INTERESES DE MORA
1294	19/05/2022	10.125.454,00	1.923.836,26	12.049.290,26	253.136,00	288.575,00	202.509,00	11.305.070,26	5.862.038,13	586.203,81	5.275.834,32
1394	11/08/2022	1.357.300,00	257.887,00	1.615.187,00	33.933,00	38.683,05	27.146,00	1.515.425,00	674.939,09	67.493,91	607.445,18
TOTAL		11.482.754,00	2.181.723,26	13.664.477,26	287.069,00	327.258,05	229.655,00	12.820.495,26	6.536.977,22	653.697,72	5.883.279,50

RESUMEN VALOR A PAGAR

CAPITAL	12.820.495,26
INTERESES	5.883.279,50
TOTAL	\$ 18.703.774,76

Cumpliendo con lo pactado, la Universidad del Tolima ejecutó el pago que fue respaldado con la siguiente documentación:

CDP. No.	RP. No.	COMPROBANTE DE EGRESO No.	CONCEPTO	FECHA	VALOR	FECHA PAGO
5281	5506	7010	PAGO DE INTERESES MORATORIOS FACTURAS DE VENTAS No. FE 1294 DEL 19 DE MAYO DE 2022 Y LA FE 1394 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022. CONFORME SEGÚN ACUERDO DE PAGO SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S CDP 5281 RP 5506 VAD	31 DE OCTUBRE DE 2023	5.883.279,50	31 DE OCTUBRE DE 2023

Con las conductas antes indicadas, se produjo un detrimento patrimonial, por la mora en el pago de las facturas en cita, que afectó las arcas de la Universidad del Tolima en cuantía de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.883.279,50) M/cte."**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagra la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: "**APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**. Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Demás normas concordantes

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **Universidad del Tolima**

Nit.: 890.700.640-7

Representante legal: **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, Rector

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	Periodo	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ	93.381.175	Vicerrector Administrativo	Libre nombramiento y Remoción	Carrera 4N 0 0 Torreón de Varsovia Ibagué – Tolima.	320-791-5450 – 2615941
RICARDO ANDRES PEREZ BERNAL	79.710.446 de Bogotá	Profesor de planta de tiempo completo – Categoría Asistente Supervisor	Indefinido	Carrera 6 Sur No. 72-80 Torre 3 Apartamento 1112 Ibagué – Tolima.	310 311 9921

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 073 del 20 de mayo de 2024, establece que:

"La Universidad del Tolima adquirió dos compromisos con la COMERCIALIZADORA SAMOT SAS, mediante aceptación de ofertas No. 255 de fecha 18 de abril de 2022 por un valor de \$12.049.290,26 y otra AO con el No. 321 del 16 de mayo del mismo año por cuantía de \$1.615.187, de modo que el contratista realizó el cobro al ente universitario mediante facturas electrónicas de venta No. FE 1294 del 19 de mayo y No. FE 1394 del 11 de agosto ambas del 2022, la sumatoria total de las cuentas relacionadas suman \$13.664.477,26, cuentas que no fueron canceladas en su momento.

El 24 de octubre de 2022, la universidad recibe notificación de cobro persuasivo por parte de NOVA IURIS, quien se identifica como apoderado de Comercializadora SAMOT S.A.S identificada bajo el NIT 901112915 expresando lo siguiente:



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

REF: NOTIFICACIÓN DE COBRO PERSUASIVO.

Comercializadora Samot S.A.S identificada bajo el NIT 901112915, le informa que la entidad UNIVERSIDAD PÚBLICA DEL TOLIMA se encuentra en mora por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$13'664.477) respecto de las facturas generadas según contrato de suministro derivado de licitación abierta. Suministros los cuales fueron debidamente entregados en sus dependencias cumpliendo así con nuestra obligación contractual.

Reiteramos la importancia de realizar los pagos de manera oportuna con la finalidad de evitar el inicio del cobro judicial correspondiente, el cual le generará un costo adicional al final del proceso al igual que posibles medidas cautelares como el embargo, secuestro y remate de los bienes o activos patrimoniales.



José Carlos García Avila
Abogado
CC 1.020.472.210
EP 359574.

SOLICITUDIANOS CARIBBE S.S. S.A.S
300633889
Calle 50# 45-70 Oficina 105
Medellán-Antioquia.

(...)

Cumpliendo con lo pactado, la Universidad del Tolima ejecutó el pago que fue respaldado con la siguiente documentación:

CDP No.	RP No.	COMPROBANTE DE EGRESO No.	CONCEPTO	FECHA	VALOR	FECHA PAGO
5281	5506	7010	PAGO DE INTERESES MORATORIOS FACTURAS DE VENTAS No. FE 1294 DEL 19 DE MAYO DE 2022 Y LA FE 1394 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022. CONFORME SEGÚN ACUERDO DE PAGO SUSCRITO CON COMERCIALIZADORA SAMOT S.A.S CDP 5281 RP 5506 VAD	31 DE OCTUBRE DE 2023	5.883.279,50	31 DE OCTUBRE DE 2023

Con las conductas antes indicadas, se produjo un detrimento patrimonial, por la mora en el pago de las facturas en cita, que afectó las arcas de la Universidad del Tolima en cuantía de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.883.279,50) M/cte."

Una vez verificado y analizado los documentos que soportan el hallazgo, se pudo determinar que la Universidad del Tolima, efectuó pago por concepto de intereses moratorios, ocasionados por la extemporaneidad en el pago de obligaciones contraídas mediante aceptación de oferta N° 255 de fecha 18 de abril de 2022, donde adquirió con la COMERCIALIZADORA SAMOT S A S, dos cámaras canon EOS-850D CONLENTE18-55, dos estabilizadores DJIOM4, dos tarjetas de memoria SANDISK 128GB EXTREMEPROSDXCUHS-I, dos trípodes WEIFENGWF6663A con estuche y dos estuches para cámara CANON 850D, por un valor total de: DOCE MILLONES CUARENTA Y NIEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/cte. (\$12.049.290,26) y oferta N° 321 de fecha 16 de mayo de 2022, una Hidrolavadora KARCHER-K3-FULL CONTROL 1700PSI5.5LT/MIN, una pistola de calor STANLEY1800W y un ventilador de pared samurái, por un valor total de UN MILLÓN SEISCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.615.187,00), lo que genero la expedición de la factura electrónica de venta N° FE 1294 del 19 de mayo de 2022 y factura electrónica de venta N° FE 1394 del 11 de agosto de 2022. Por lo anterior COMERCIALIZADORA SAMOT S A S realizó el cobro de intereses moratorios a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, la cual mediante acuerdo de pago de fecha 27 de octubre de 2023, reconoce al contratista intereses moratorios. El monto en cuestión asciende a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.883.279,50).**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del budgamo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ACERVO PROBATORIO

- Memorando No DTCFMA-33-2024 del 20 de mayo de 2024, folio 1.
- Hallazgo Fiscal No. 073 del 20 de mayo de 2024, folios 2-6
- CD. soportes del hallazgo fiscal No. 073 de 2024 (folio 7), que contiene, todo lo correspondiente al hallazgo:
 - ✓ Carpeta Archivo en PDF, Soporte de pago Intereses Moratorios de 2024
 - ✓ Carpeta Archivo PDF respuesta UT
 - ✓ Archivo Excel Auxiliar contable – cuenta 512017
 - ✓ Archivo PDF, Certificación cuantías
 - ✓ Archivo PDF, Presuntos responsables
 - ✓ Archivo PDF, Informe Final
 - ✓ Archivo PDF, Manual de Funciones
 - ✓ Archivo Excel, Papel de Trabajo
 - ✓ Archivo PDF, pólizas globales de manejo (2022- 2023)

ACTUACIONES PROCESALES

Auto No. 175 de asignación de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-075-2024 del 20 de mayo de 2024, (folio 8)

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta

Página 7 | 15

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento–, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la **Previsoras Seguros**, nit. 860.002.400-2, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la institución, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores **MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ y RICARDO ANDRES PEREZ BERNAL**, en su condición de Vicerrector administrativo y Profesor de planta de tiempo completo – Categoría Asistente Supervisor, para la época de los hechos.

Las especificaciones de la póliza son:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlante del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CUADRO DE PÓLIZAS PROCESO 112-075 - 2024 – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA							
Aseguradora	Nit.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
La previsoraseguros	860.002.400-2	3000543	30 DE JUNIO DE 2022	17/06/2022 HASTA 11/04/2023	PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	500.000.000 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL – DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL,	Universidad del Tolima
		3000543	24 DE ABRIL DE 2023	11/04/2023 HASTA 11/06/2023			
		3000602	28 DE JUNIO DE 2023	11/06/2023 HASTA 07/03/2024			

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

PARÁGRAFO del artículo 4º de la Ley 610 de 2000. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112-075-2024, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 073 del 20 de mayo de 2024, trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando DTCFMA -33-2024 del 20 de mayo de 2024, según el cual expone una irregularidad frente a pagos de intereses moratorios, ocasionados por la extemporaneidad en el pago de obligaciones contraídas con la COMERCIALIZADORA SAMOT. El monto en cuestión asciende a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.883.279,50) M/cte.**, pagos realizados durante la vigencia Fiscal 2023, de acuerdo al soporte documental, este Despacho vislumbra la relación directa y de conexidad que existe entre el actuar omisivo de los implicados anteriormente descritos y la causa del daño a la Entidad

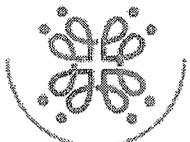
El incumplimiento indicado por el grupo auditor, demuestra que el daño se debe a que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, debido al pago de intereses de mora con ocasión del no pago oportuno de la factura electrónica de venta N° FE 1294 del 19 de mayo de 2022 y factura electrónica de venta N° FE 1394 del 11 de agosto de 2022 a la COMERCIALIZADORA SOMAT SAS, resulto en un detrimento patrimonial para el estado equivalente a **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.883.279,50) M/cte.**, cuyo monto está debidamente sustentado, tal como se detalló al inicio de este proceso.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor relacionado en el cuadro anterior.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, cuantificado en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.883.279,50) M/cte** y de sus posibles autores.

En consecuencia, se ordenará vincular al proceso de responsabilidad fiscal bajo el procedimiento ordinario a las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	Periodo	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ	93.381.17 5	Vicerrector Administrativo	Libre nombramiento y	Carrera 4N 0 0 Torreón de Varsovia Ibagué – Tolima.	320-791-5450 – 2 615941

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

			Remoción		
RICARDO ANDRES PEREZ BERNAL	79.710.44 6 de Bogotá	Profesor de planta de tiempo completo – Categoría Asistente Supervisor	Indefinido	Carrera 6 Sur No. 72-80 Torre 3 Apartamento 1112 Ibagué – Tolima.	310 311 9921

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, otórguese valor probatorio e incorpórese las pruebas allegadas mediante el hallazgo fiscal No. 073 del 20 de mayo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

De igual modo, de oficio se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

1. Oficiar a la Universidad del Tolima, para que remita con destino al presente proceso la siguiente información:
 - Remitir el procedimiento interno dispuesto por la Entidad para el pago de cuentas de cobro y/o facturas vigente para la vigencia del 2022.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-075-2024, adelantado ante **La Universidad del Tolima**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-075-2024, adelantado ante **La Universidad del Tolima**, cuyo representante legal actual es OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	Período	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ	93.381.175	Vicerrector Administrativo	Libre nombramiento y Remoción	Carrera 4N 0 0 Torreón de Varsovia Ibagué – Tolima.	320-791-5450 – 2 615941
RICARDO ANDRES PEREZ BERNAL	79.710.446 de Bogotá	Profesor de planta de tiempo completo – Categoría Asistente Supervisor	Indefinido	Carrera 6 Sur No. 72-80 Torre 3 Apartamento 1112 Ibagué – Tolima.	310 311 9921

ARTICULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente Compañía Aseguradora:

CUADRO DE PÓLIZAS PROCESO 112-075 - 2024 – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA							
Aseguradora	Nit.	No. Póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
La previsora - seguros	860.002.400-2	3000543	30 DE JUNIO DE 2022	17/06/2022 HASTA 11/04/2023	PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL	500.000.000 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL – DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL,	Universidad del Tolima
		3000543	24 DE ABRIL DE 2023	11/04/2023 HASTA 11/06/2023			
		3000602	28 DE JUNIO DE 2023	11/06/2023 HASTA 07/03/2024			

Para tal efecto, comunicarles el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces de La Previsora S.A. Compañía Seguros a su domicilio ubicado en: Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C, correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente las pruebas allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No. 073 del 20 de mayo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

1. Oficiar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, la Calle 42 con carrera 2da del barrio Santa Helena Parte Alta de Ibagué Tolima, correo electrónico

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

correspondencia@ut.edu.co, rectoria@ut.edu.co, para que con destino al presente proceso 112-075-024 remita la siguiente información:

- Remitir el procedimiento interno dispuesto por la Entidad para el pago de cuentas de cobro y/o facturas vigente para la vigencia del 2022.

Advirtiéndolo a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá-Ibagué o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	Periodo	DIRECCIÓN	TELÉFONOS
MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ	93.381.175	Vicerrector Administrativo	Libre nombramiento y Remoción	Carrera 4N 0 0 Torreón de Varsovia Ibagué – Tolima.	320-791-5450 – 2615941
RICARDO ANDRES PEREZ BERNAL	79.710.446 de Bogotá	Profesor de planta de tiempo completo – Categoría Asistente Supervisor	Indefinido	Carrera 6 Sur No. 72-80 Torre 3 Apartamento 1112 Ibagué – Tolima.	310 311 9921

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO	FECHA	HORA
MARIO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ	93.381.175	Vicerrector Administrativo	29 de agosto de 2024	2:00 PM
RICARDO ANDRES PEREZ BERNAL	79.710.446	Profesor de planta de tiempo completo – Categoría Asistente Supervisor		3:00 PM

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea ***por escrito***, el cual deben descargar en el correo electrónico

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

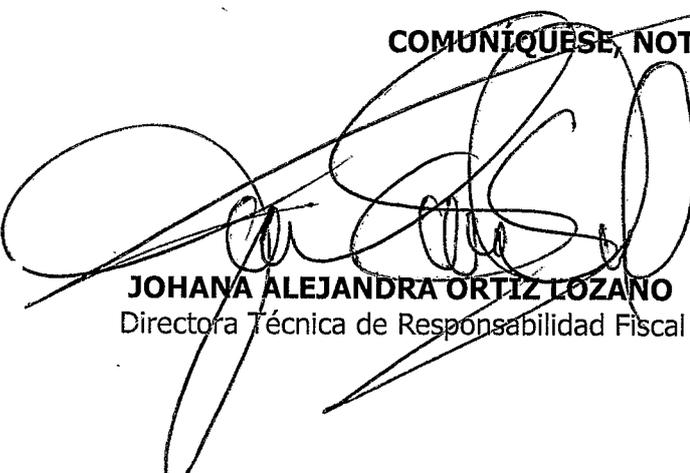
ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Universidad del Tolima, identificada con el NIT. No. 890.700.640-7 a la Calle 42 con carrera 2da del barrio Santa Helena Parte Alta de Ibagué Tolima, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Investigador Fiscal.